

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900Ejemplares
36Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Lunes 27 de Mayo de 2002

No. 97

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Mutua para la Vivienda Techo Nica" (Mutual, Techo Nica).....	3701
Estatuto "Asociación de Otorrinolaringología" (AORLN).....	3707
Nacionalizado.....	3711
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución No. 17-2002.....	3712
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3713
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Autorización de Centros de Estudios.....	3725
Contador Público Autorizado.....	3726
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3727
ESTADOS FINANCIEROS	
Banco de Finanzas, S.A.....	3734
SECCION JUDICIAL	
Citaciones.....	3736
Convocatoria.....	3736
Subasta Pública.....	3736

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA, (MUTUAL, TECHO NICA)"

Reg. No. 4324 - M. 0405872 - Valor C\$ 1600.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento noventa (2190), del folio un mil cuatrocientos veintiocho, al folio un mil cuatrocientos cuarenta y uno, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA, (MUTUAL TECHO NICARA)". Conforme autorización de Resolución del día doce de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el quince de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Francisco Pérez Urbina, fechados el diecisiete de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho y adendum en escritura número dos (02) de fecha cuatro de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA. CAPITULO PRIMERO: (CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN). ARTÍCULO UNO. Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Junta Directiva de miembros fundadores el diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. ARTÍCULO DOS. La ASOCIACIÓN tendrá un carácter civil sin fines de lucro, autónomo, no gubernamental y se denominará ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA y podrá abreviarse (MUTUAL TECHO NICA) razón social que será utilizada en toda la documentación oficial y representación legal. ARTÍCULO TRES. La ASOCIACIÓN MUTUAL TECHO NICA tendrá

como domicilio legal y sede principal la ciudad de Managua. ARTÍCULO CUARTO. MUTUAL TECHO NICA tendrá un período de duración indefinido y su disolución se podrá hacer: a) Por las causas que al respecto se legisle en los Estatutos y reglamentos que para tal efecto se aprueben, b) Por caso fortuito o fuera mayor, c) Por las casuales estableciendo en la legislación vigente. ARTÍCULO CINCO. MUTUAL TECHO NICA tendrá un ámbito de acción nacional e internacional, estableciendo su sede central en la ciudad de Managua y podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier Municipio o Departamento de Nicaragua, así como fuera del país. CAPÍTULO SEGUNDO: (OBJETIVOS Y FINES). ARTÍCULO SEIS. La Asociación tendrá los objetivos y finalidades siguientes: a) Tratar de solventar, en la mayor de las posibilidades, el déficit de viviendas que existe en el ámbito nacional en forma sostenible y a costos bajos, fundamentados en el principio de una casa para cada nicaragüense, b) Promover el desarrollo urbanísticos a todos los niveles para superar los indicadores habitacionales del país, c) Elaborar proyectos habitacionales y urbanísticos a escala nacional, d) Asesorar e implementar en todo el territorio nacional, proyectos urbanísticos, e) Proveer, en todas las posibilidades, a todos los nicaragüenses, de un techo digno y a bajo costo, f) Proporcionar fondos para la compra de terrenos y construcción de viviendas a todos los estratos existentes en el espectro social de los nicaragüenses, g) Colaborar y apoyar al gobierno nacional y las alcaldías del país, en la consecuencia de recursos financieros y económicos para proporcionar asesoramiento y elaborar proyectos y programas habitacionales, h) Elaborar e implementar la compra y bienes de terrenos e inmuebles, en lo que se refiere al negocio de bienes raíces, para proyectos y programas habitacionales, en el ámbito nacional, i) Favorecer, con la construcción de casas a los asentamientos, barrios y lotes a quienes se han entregado títulos de conformidad de la ley de la propiedad; lisiados y víctimas de guerra, desmovilizados de las fuerzas armadas y la resistencia, j) Promover el ahorro individual y colectivo para la vivienda y bienestar familiar a través de esta Mutual, k) Ejecutar proyectos que permitan el desarrollo urbanístico y habitacional o cualquier forma de expresión, de este tipo, en todos los ámbitos del desarrollo nacional, l) impulsar y promover en el sector la autoconstrucción y capacitación, m) Promover la importación y compra de materiales de construcción con el fin de minimizar los costos de la construcción, n) Promocionar la cultura el deporte, calidad de vida a la juventud, la reforestación y el medio ambiente, la ecología en las urbanizaciones y comunidades, ñ) Ejecutar proyectos habitacionales en el sector rural para evitar el flujo migratorio del campo a la ciudad, o) Generar fuentes de trabajo. ARTÍCULO SIETE. Todo lo descrito anteriormente en cuanto a los OBJETIVOS estará sujeto a las leyes que sobre la propiedad y el desarrollo urbano se refiere, así como a lo que sobre este particular esté legislado. CAPÍTULO TERCERO:

(ACTIVIDADES). ARTÍCULO OCHO. Para la consecución de sus objetivos, MUTUAL TECHO NICA, podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicios de las funciones que la ley atribuye y faculta a esta clase de organismos, sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar las siguientes actividades: a) MUTUAL TECHO NICA, podrá convocar por sí o asociadas con otras personas naturales, jurídicas e institucionales, organismos nacionales e internacionales, especialistas que estén interesados a contribuir en el desarrollo urbanístico y habitacional, apoyando material, moral, científica y financieramente en dirección a la consecuencia de los objetivos de la ASOCIACIÓN, b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a formación de fondos canalización, de franquia en proyectos urbanísticos, habitacionales, bienes y raíces en función del desarrollo de una vivienda digna, c) Gestionar la participación de instituciones y en los diferentes sectores económicos y sociales del país para realizar actividades propias en el desarrollo de una casa para cada nicaragüense, d) Promover en la ciudadanía y población en general el ahorro para la vivienda y el bienestar familiar, e) Elaborar programas de captación de divisas a través de remesas familiares de nicaragüenses que viven en el extranjero, cobrando bajas comisiones por manejo, casa de cambio que permitan captar divisas y de sus utilidades hacerle frente a los gastos administrativos y generar a su vez más recursos para la vivienda, f) Diseñar tipo de tarjetas de crédito y débito para beneficio de sus asociados, con intereses bajos, con la finalidad del literal anterior, g) Desarrollar una amplia labor de comunicación y difusión cerca de la actividad urbanística y habitacional de MUTUAL TECHO NICA y su objetivo fundamental de una casa para cada nicaragüense, enmarcados bajo los lineamientos y conceptos del mutualismo. Entendiéndose como mutualismo, la corriente asociativa que busca la mutua reciprocidad, solidaridad, combatir la especulación, la intermediación, el comisionista y la ganancia onerosa para la consecución de obtener bienes y servicios a bajos costos. CAPÍTULO CUARTO: (DEL PATRIMONIO). ARTÍCULO NUEVE. La ASOCIACIÓN MUTUAL TECHO NICA, contará con un patrimonio el cual estará constituido, por la aportación de sus miembros, de acuerdo al acta constituida, y será variable e indefinido, por la adquisición de bienes muebles e inmuebles, títulos, donaciones, herencias y saldo que se produzcan en el desarrollo del proyecto, y de las ganancias que se generan, en el desarrollo de actividades, que aún y cuando es una institución sin fines de lucro, estas se utilizarán en beneficio y desarrollo de los proyectos. ARTÍCULO DIEZ. En el cumplimiento de sus objetivos y fines podrá ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de personas jurídicas, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos, subvenciones, toda clase de títulos valores onerosos gratuitos, por personas naturales o jurídicas los que formarán parte de su patrimonio social. CAPÍTULO QUINTO: (DE LOS MIEMBROS). ARTÍCULO ONCE. Son miembros de la Asociación: a) Los comparecientes en el acta

constitutiva, fundadores, y no podrán, vender, ni traspasar sus derechos, lo cual permitirá mantener y preservar el espíritu social, para lo que fue creada y sólo podrá ser heredada en caso de muerte al hijo o pariente que se avenga a lo establecido en sus Estatutos y reglamento que para tal efecto se establezcan; todo en la sucesión testada; pero en la intestada se estará de acuerdo a lo que se refiere el artículo mil uno del Código Civil, b) Miembros activos, son aquellas personas nacionales o extranjeras de reconocida calidades morales y con voluntad de participar en las actividades de la ASOCIACIÓN, que sean admitidas por resolución de la Asamblea General, c) Los asociados mutualistas, los cuales no tendrán más derecho y deberes que lo establecido en el reglamento, las normas operativas y resoluciones que para tal efecto se dicten y elaboren. ARTÍCULO DOCE. Son requisitos para ser miembro de la ASOCIACIÓN: a) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles, b) Ser de reconocida solvencia moral y tener manifiesto interés humanitario en los fines de la ASOCIACIÓN, c) Aceptar y cumplir con las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y con los presentes Estatutos. ARTÍCULO TRECE. Las obligaciones son las siguientes: a) Cumplir con los presentes Estatutos y las resoluciones que tomen los órganos de dirección de la ASOCIACIÓN, b) Cooperar y participar en las actividades que desarrolle la ASOCIACIÓN, c) Asistir a las reuniones para lo que fueren convocados, d) Pagar con puntualidad las cuotas o contribución que les corresponde, e) Desempeñar con lealtad y responsabilidad el cargo o trabajo específico que la sean encomendados. ARTÍCULO CATORCE. Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, b) Elegir y ser elegidos para cargos de dirección, c) Representar a la Asociación en cualquier evento, d) Asumir cargos administrativos y de Asociación gremial, social, así como de cualquier otro tipo, nacional o internacional en el ámbito de la Asociación, e) Participar en todas sus actividades y recibir la información de cualquier tipo de la ASOCIACIÓN. ARTÍCULO QUINCE. Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictadas por la Junta Directiva, b) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos que le confieren en cualquier ámbito de sus funciones, c) Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la ASOCIACIÓN, d) Apoyar y participar en los programas que se promueven, e) Los derechos y deberes de los miembros son intransferibles. CAPÍTULO SEXTO. (ORGANO DE GOBIERNO). ARTÍCULO DIECISÉIS. La ASOCIACIÓN, TECHO NICA, tendrá como Órgano de Gobierno, la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPÍTULO SÉPTIMO: (DE LA ASAMBLEA GEMNERAL Y SUS ATRIBUCIONES). ARTÍCULO DIECISIETE. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y se integra por todos los miembros y un representante de los mutualistas por Departamento, reunidos previa convocatoria. ARTÍCULO DIECIOCHO. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva

por medio de la Secretaría con siete días de anticipación como mínimo, será por escrito indicando lugar, día y hora para la sesión. ARTÍCULO DIECINUEVE. La Asamblea General se considera legalmente constituida con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si pasara más de una hora de la indicada para la celebración de la sesión y no se contara con el quórum legal, el Presidente de la Junta Directiva podrá convocar por segunda vez, para sesionar quince días después. La sesión que se tenga en segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que hallaren presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. ARTÍCULO VEINTE. La Asamblea General sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo decida o lo soliciten por lo menos la tercera parte del total de sus miembros. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y deberá contener claramente especificado los puntos a tratar en asamblea extraordinaria, únicamente se abordarán los temas o puntos señalados en la convocatoria. ARTÍCULO VEINTIUNO. Son atribuciones y facultades de la Asamblea General, las siguientes: a) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva, b) Recibir discutir, aprobar o desaprobar el informe de la Junta Directiva y el estado financiero de la Asociación, c) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva, d) Decidir sobre exclusión o expulsión de algunos de los miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva, e) Reformar los Estatutos de la ASOCIACIÓN, f) Decidir sobre la disolución de la ASOCIACIÓN y sobre el destino de los bienes, g) Las demás que señale la ley de la materia, la escritura, los presentes Estatutos y las que fueren inherentes como máxima autoridad de la ASOCIACIÓN. CAPÍTULO OCTAVO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES). ARTÍCULO VEINTIDÓS. En la Junta Directiva reside la función legislativa, será elegida en sus cargos por un período de cuatro años y reelegibles. Será integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal. La Junta Directiva se reunirá mensualmente y en forma extraordinaria, cuando el Presidente y la Junta Directiva lo considere conveniente, el quórum de sus reuniones se formará con tres de sus integrantes y para la toma de resoluciones será por mayoría simple, en caso de empate el voto del Presidente contará por dos. Para elegir los cargos para la Junta Directiva, una vez terminado el período, el pleno de los miembros en Asamblea General podrán reelegir o nombrar a otros miembros a los diferentes cargos, el cual podrá ser por unanimidad o por mayoría simple a través del voto secreto y directo e indelegable. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Las atribuciones de la Junta Directiva serán: a) Dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los objetivos y lineamientos generales establecidos en el acta constitutiva y los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones y regulaciones emanadas de la Asamblea General o que aprobasen ellos mismos, b) La representación legal de la Asociación, será ejercida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por el que se delegue en su oportunidad, c) Formulación de diversa medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de proyectos y programas en donde

intervenga la Asociación, d) Gestión y obtención de cooperación externa y local, la aceptación de donaciones, herencias y legados que apoyen los objetivos y fines de la Asociación, e) Dirigir las relaciones internacionales, f) Establecer los vínculos con organismos e instituciones nacionales e internacionales, para lograr la consecución de sus fines, g) La elaboración de los reglamentos internos de los diversos órganos y organismos creados para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, h) Organizar las representaciones a escala nacional como internacional, i) Aprobar los Reglamentos Internos de la ASOCIACIÓN, j) Cualquier otra atribución que considere pertinente y emanada de la Asamblea General. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Los deberes de la Junta Directiva son los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la ASOCIACIÓN, las resoluciones de la Asamblea General y todo aquello que ella misma dictare en el ámbito de su competencia, b) Aprobar el presupuesto y programas, c) Organizar y dirigir las representaciones departamentales y fuera del país y las comisiones que la Junta Directiva organice, d) Celebrar convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, c) Mantener la relación representación ante las empresas privadas y del estado o cualquier organismo nacional e internacional, f) Contratar y remover al personal que labore para la asociación sujeto a las leyes laborales, g) Aprobar la apertura de las representaciones departamentales, así como dirigir su organización y funcionamiento, h) Rendirá cuentas presentando informe anual sobre su gestión en pleno, en general y por cargo, i) Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Ningún directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la ASOCIACIÓN que no estén conferidos en estos Estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual, deslindando los efectos que tuviesen dichas actuaciones a la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.** Los directivos serán responsables ante ellos y ante los otros miembros por el uso que se hiciere de los poderes y estos podrán exigirle su cumplimiento cuando lo estimen conveniente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva: El Presidente de la Junta Directiva lo es de la ASOCIACIÓN y en consecuencia asume la responsabilidad total, administrativa y representación legal judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo y sus atribuciones son entre otras: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, b) Controlar y dirigir el funcionamiento de las estructuras existentes de la Asociación, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la ASOCIACIÓN se utilicen para el estricto objeto que fueron destinados, d) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que se efectúen, e) Representar legal administrativamente a la ASOCIACIÓN en la firma de convenios, contratos, proyectos nacionales e internacionales, podrán delegar

para tal efecto la decisión de la Junta Directiva a otro miembro de la Junta Directiva, f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos reglamentos y acuerdos emanados de la Junta Directiva, g) Elaborar el presupuesto anual, h) Rendir informe anual a la Junta Directiva, i) Tendrá facultades de apoderado generalísimo pero no podrá enajenar bienes inmuebles de la ASOCIACIÓN sin la solicitud o la aprobación por escrito de la Junta Directiva. En ausencia asumirá el Vicepresidente. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.** Corresponde al Secretario ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, b) Transmitir a los miembros de la Junta Directiva por escrito a los tres días hábiles después de la sesión, los acuerdos y resoluciones que se tomen en la misma, c) Llevar el estricto control y cumplimiento de las resoluciones y acuerdos, d) Controlar el archivo de la ASOCIACIÓN y los libros de registro, e) Elaborar en conjunto con el Presidente y levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, f) Supervisar y controlar las labores de las diferentes estructuras organizativas de la ASOCIACIÓN. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** Corresponderá al Tesorero ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que los controles y el sistema contable administrativo se lleven adecuadamente, b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta aplicación e implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) Realizar informes mensuales y el balance mensual, donde refleje el estado financiero de la ASOCIACIÓN, d) Tener representación bancaria con dos firmas o las que la Junta Directiva determine, e) Presentar propuestas sobre la estrategia de desarrollo de los diferentes proyectos que se ejecuten, f) Garantizar el control sistemático de acuerdo a un plan de funcionamiento, de las finanzas de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución, g) Representar a la ASOCIACIÓN en todo los asuntos relacionados con las finanzas, h) Promover y solicitar el apoyo con bienes, fondos, financiamientos de acuerdo a disposiciones de la Junta Directiva para la consecución de los objetivos. **ARTÍCULO TREINTA.** La fiscalía tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, normas, reglamentos y el funcionamiento económico, financiero, administrativo y de los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN, b) Informar a la Junta Directiva sobre el funcionamiento e irregularidades que a su juicio violan o atentan con los Estatutos. **CAPÍTULO NOVENO: (DE LOS ORGANOS AUXILIARES).** **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** Son órganos auxiliares de la ASOCIACIÓN: a) Las representaciones departamentales o fuera del país, b) La Dirección Ejecutiva o Gerencia General de la Asociación, c) El Consejo Consultivo. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** Se organizarán representaciones departamentales o fuera del país, las que tendrán un carácter ejecutivo y administrativo, con su propia dinámica en cuanto su funcionamiento local. Estarán circunscritas a su territorio respectivo y sujetas orgánicamente al Presidente de la Junta Directiva y en cuanto a lo administrativo financiero a la Dirección Ejecutiva o Gerente General, teniendo como marco funcional, los principios,

objetivos y Estatutos de la ASOCIACIÓN. En el lugar de la sede de la Asociación no se organizará representación departamental. ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Las representaciones departamentales o fuera del país serán integradas por el Directorio o Gerente, el cual será propuesto por el Director Ejecutivo o Gerente General y nombrado por la Junta Directiva y se denominará Director Departamental o Gerente Departamental y un equipo técnico que posibilite el buen desarrollo de la ASOCIACIÓN en los territorios o fuera del país. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. El Consejo Consultivo, estará integrado por los Directores o Gerentes Departamentales y del exterior y la Junta Directiva, con las funciones siguientes: a) Definir políticas de la ASOCIACIÓN en el marco particular de los departamentos y de las representaciones en el exterior, b) Recibir orientaciones en cuanto a resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva para los Departamentos y las representaciones en el exterior, c) Aprobación de proyectos y sus particularidades de los departamentos, d) Informar sobre el funcionamiento y trabajo realizado, e) Asesorar a la Junta Directiva, f) Cualquier otra disposición que la Junta Directiva establezca, g) Su funcionamiento será regulado y establecido en el seno del mismo a propuesta de la Junta Directiva. Este órgano también tendrá expresión en los departamentos y fuera del país donde también deberá de integrarse a miembros mutualistas. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Dirección Ejecutiva o Gerencia General, es el órgano de apoyo y ejecución de las decisiones emanadas de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN y será designado por la Junta Directiva a propuesta de Presidente y subordinado éste. Para el cumplimiento de sus funciones podrá organizar el o los equipos técnicos que considere conveniente o necesario previa aprobación del Presidente. El Director Ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva o no. CAPÍTULO DÉCIMO: (DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN). ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. La ASOCIACIÓN se disolverá por cualquiera de las causales siguientes: a) Por decisión de la Asamblea General, b) Por imposibilidad material de cumplir con los fines y objetivos, c) Por las causales establecidas en la legislación vigente. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La disolución se efectuará de conformidad con lo acordado por la Asamblea General en sesión extraordinaria que para tal fin será convocada. CAPÍTULO DECIMO PRIMERO: (DISPOSICIONES GENERALES). ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos podrán reformarse total o parcialmente en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada exclusivamente para este fin. ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Para reformar los presentes Estatutos se requiere que dos tercios de los miembros de la ASOCIACIÓN estén de acuerdo. ARTÍCULO CUARENTA. LA ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA VIVIENDA TECHO NICA, la cual se denominará (MUTUAL TECHO NICA) estará regida por los principios del mutualismo y tendrá como finalidad una casa para cada nicaragüense y para tal fin se aprueban también sus Estatutos y reglamentos. ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Se designa a la Junta Directiva de la Asociación o a

cualquiera de ellos, que solicite trámites y obtenga la personalidad jurídica de esta ASOCIACIÓN, con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite un notario autorizado si así lo creyeren conveniente. ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, y sujeto a las leyes vigentes del país, a lo preceptuado en la ley número ciento dos del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y demás leyes del país y en su defecto en lo contemplado en el Código Civil libro primero, título uno, capítulo trece. CLAUSULA DECIMA: Así mismo los comparecientes, también por unanimidad de votos, han decidido elegir la Junta Directiva que regirá los destinos de la Asociación durante los próximos cuatro años, quedando confirmados en sus cargos cada uno de los miembros que fueron electos provisionalmente conforme los consignado en la Cláusula Octava de este Escritura quienes quedan en posesión de sus cargos. Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo, el Notario advertí e hice saber el valor y trascendencia legales de este acto. El objeto y significado de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contienen, el de las renunciaciones implícitas y explícitas que hacen y sobre la necesidad de presentar ante la Secretaría de la Asamblea Nacional y de la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación el testimonio que libre la presente. Y leí íntegramente esta escritura a los otorgantes quienes manifiestan conformidad con todo lo leído, lo probaron y ratificarán firman junto conmigo el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) A. Lacayo.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- Fco. Pérez Urbina, Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio ciento ochenta y dos, al frente del folio ciento ochenta y siete de mi protocolo número veintidós que llevo en el corriente año y a solicitud del Licenciado Josías Sáenz Zapata en representación de la ASOCIACION MUTUAL TECHO NICA, libro esta primera copia en seis folios útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez de la noche del día diecisiete Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma Ilegible, Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NÚMERO VEINTISÉIS (26) PROTOCOLO - NÚMERO DOS (2) AMPLIACIÓN DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil dos, ANTE MÍ: LIDIA SIRA MEDINA, mayor de edad, casada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el tres de Octubre del año dos mil seis, comparecen los señores: REYNALDO ALBERTO LACAYO LINARTE, EDUARDO BERNHEIM SALINAS, REYNALDO ALBERTO LACAYO ARCIA, JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ CENTENO y AARÓN LEONARDO LACAYO ARCIA, todos mayores de edad, casados Ingenieros Civiles con excepción el segundo que es Arquitecto, de este domicilio, actuando como miembros de la Junta Directiva de ASOCIACIÓN MUTUAL PARA LA

VIVIENDA TECHO NICA (MUTUAL TECHO NICA), calidad que acreditan con los documentos siguientes: a) Escritura número doscientos ocho (208) Constitución de Asociación de las siete de la noche del diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de FRANCISCO PÉREZ URBINA, b) Decreto-Ley de la Asamblea Nacional número dos, uno, siete, uno (2171) publicado en La Gaceta, Diario Oficial número sesenta y cuatro (64) del Jueves ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve, c) Certificación de acta número tres de fecha nueve de la mañana del día once de Diciembre del año dos mil uno y certificada el día doce de Diciembre del dos mil dos, en donde quedó electa la Junta Directiva anteriormente relacionada. Yo la Notario doy fe que tuve a la vista el original de los documentos antes mencionados y que facultan a los comparecientes para el otorgamiento de este acto. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria, para obligarse y contratar en especial para la celebración de este acto y al efecto expresan: CLÁUSULA PRIMERA: Que la Asociación Mutual para la vivienda Techo Nica (MUTUAL TECHO NICA) fue debidamente constituida a través de Escritura número doscientos ocho (208) Constitución de Asociación de las siete de la noche del diecisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el oficio notarial del Doctor FRANCISCO PÉREZ URBINA, pero en dicha escritura por error involuntario se omitieron cláusulas que son fundamentales para el desarrollo y funcionamiento de la Asociación, por lo que es necesario hacer una ampliación a la escritura antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: (Ampliación): Siguen expresando los comparecientes: Que a través de este acto solemne se hace ampliación a la escritura número doscientos ocho de la siguiente manera: 1) Facultades del Vice-Presidente de la Asociación. El Vice-Presidente sustituirá plenamente al Presidente por ausencia temporal del titular. Desempeñará las funciones que le asigne la Junta Directiva o el Presidente y asumirá la responsabilidad total, administrativa y representación legal y extrajudicial con facultades de Apoderado Generalísimo, que serán las mismas señaladas en los Estatutos de la Asociación en su Capítulo Octavo Artículo veintisiete y que son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, b) Controlar y dirigir el funcionamiento de las estructuras existente de la Asociación, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta Directiva, c) Garantizar que los fondos de la Asociación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados, d) Autorizar junto con el Tesorero los pagos que se efectúen, e) Representar legal y administrativamente a la Asociación en la firma de convenios, contratos, proyectos nacionales e internacionales, podrá delegar para tal efecto a decisión de la Junta Directiva, f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y acuerdos emanados de la Junta Directiva, g) Elaborar el presupuesto anual, h) Rendir informe anual a la Junta Directiva, i) Tendrá todas las facultades señaladas para el Apoderado

Generalísimo, pero no podrá enajenar bienes inmuebles de la Asociación sin la solicitud o aprobación por escrito de la Junta Directiva. 2) Formas de Liquidación de la Asociación. La Liquidación se hará por acuerdo previo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asociación y será la Asamblea General la facultada para nombrar a un Liquidador quien puede ser miembro o no de la Asociación. La Asamblea General señalará las normas y procedimientos a que debe sujetarse el Liquidador incluyendo las funciones correspondientes al cargo de liquidador y que a continuación se describen: a) Representar legalmente a la Asociación, en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de su liquidación y ordenar se efectúe el Balance General final, que deberá someterse a la Asamblea General. Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros y si hubiese algún remanente deberá ser utilizado a favor de una organización del mismo tipo. 3) Organos Auxiliares de la Asociación. Estos órganos serán nombrados o destituidos por la Junta Directiva Vigente, y estarán conformados así: a) Por representaciones departamentales o fuera del país, que serán integradas por el Director o Gerente, el que será propuesto por el Director Ejecutivo o Gerente General y nombrado por la Junta Directiva y se denominará Director Departamental o Gerente Departamental, quien contará con un equipo técnico que posibilite el buen desarrollo de la Asociación en el territorio o fuera del país, b) Dirección Ejecutiva o Gerencia General de la Asociación, quien será el órgano de apoyo y ejecución de todas las decisiones emanadas de la Junta Directiva de la Asociación y será designado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. Para el cumplimiento de sus funciones esta Dirección Ejecutiva podrá organizar los equipos técnicos que considere conveniente o necesario previa aprobación del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. El Director Ejecutivo podrá ser miembro o no de la Junta Directiva de la Asociación, c) El Consejo Consultivo, quien estará integrado por los Directores o Gerentes Departamentales y del exterior de la Junta Directiva, con las funciones siguientes: 1) Definir políticas de la Asociación en el marco particular de los departamentos y de las representaciones en el exterior, 2) Recibir orientaciones en cuanto a resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva para los departamentos y las representaciones en el exterior, 3) Aprobación de proyectos y sus particularidades de los Departamentos, 4) Informar sobre el funcionamiento y trabajo realizado, 5) Asesorar a la Junta Directiva de la Asociación, 6) Cualquier otra disposición que la Junta Directiva le establezca. El funcionamiento del Consejo Consultivo, será regulado y establecido en el seno del mismo a propuesta de la Junta Directiva. Este órgano también tendrá expresión en los Departamentos y fuera del país donde también deberá de integrarse a miembros mutualistas. Lo anterior está constituido y Reglamentado en los Estatutos de la Asociación en su

Capítulo Noveno artículo treinta y uno al treinta y cinco inclusive. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue la presente Escritura a los comparecientes quienes la encontraron conforme y sin hacerle modificación alguna, la aprobaron, ratificaron y firmaron junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) Ilegible. (f) A. Lacayo Arcia. (f) Ilegible. Notario Público. PASO ANTE MÍ: Frente del folio número veintidós al frente del folio número veintitrés, de mi Protocolo número dos, que llevo en el presente año y a solicitud del señor Reynaldo Alberto Lacayo Linarte, libro este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel de ley, las que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cuatro de Abril del dos mil dos. LIDIA SIRA MEDINA, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento noventa (2190), del folio un mil cuatrocientos veintiocho, al folio un mil cuatrocientos cuarenta y uno, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Francisco Pérez Urbina, fechados el diecisiete de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho y adendum en escritura número dos (02) de fecha cuatro de Abril del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGIA" (AORLN)

Reg. No. 3062 - M. 0434984 - Valor C\$ 960.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento sesenta y cinco (2165), del folio ochocientos cincuenta, al folio ochocientos sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGIA (AORLN)"**. Conforme autorización de Resolución del día quince de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Eloy Francisco Isabá Acuña,

fechados el veinte de Agosto del año dos mil uno y Adendum en Escritura número tres (3) de fecha catorce de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGOS DE NICARAGUA". CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1º- La ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGOS DE NICARAGUA es sin fines de lucro, apolíticas y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Lley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2º-** Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACION DE OTORRINOLARINGOLOGOS DE NICARAGUA la que también se puede conocer e identificar con las siglas A.O.R.L.N.- **Artículo 3º-** Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.-** Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general el desarrollo científico que contribuya a la promoción, organización, y desarrollo, de la especialidad en Nicaragua con el objetivo a contribuir al fortalecimiento de la misma. También son parte de los fines y objetivos: (i) promover actividades locales, regionales o extra regionales, encaminadas a la Educación continuada de la especialidad. (ii) Desarrollar relaciones con otras organizaciones médicas, que en coordinación con la Asociación permitan encontrar alternativas para alcanzar mejores objetivos; (iii) Difundir a través de eventos, publicaciones, y por cualquier medio de comunicación las ventajas y calidades de la misma; (iv) Gestionar y obtener financiamiento, nacional o internacionalmente a través de cualquier tipo de organización financiera o de ayuda, con el objeto de apoyar los programas y actividades de la Asociación.- Para lograr sus objetivos, la Asociación podrá celebrar y ejecutar todos los actos científicos, administrativos o de cualquier otra índole que estime necesarios y/o sean conducentes para la realización de sus fines. En el ejercicio de sus facultades podrá sin limitación alguna contratar financiamientos con instituciones nacionales o extranjeras si fuera necesario para mejorar las condiciones del gremio. Adquirir bienes inmuebles (Equipos Médicos), celebrar todos los actos y contratos civiles, científicos y administrativos que sean necesarios, convenientes o

conducentes a los fines que se propone beneficiar a las personas naturales.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Organos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6)

Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Organos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION).- Artículo 12.- Organos de Dirección.- Son Organos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Organos de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias

y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la

estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 20.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva

cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 21.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Etica, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 22.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 23.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 24.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) UN SECRETARIO; 3) UN TESORERO.- Artículo 25.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación la forma siguiente: Presidente: Doctora Rosa Carmina Romero Cortez; 2) Secretario : Doctor Eduardo Aragón Núñez; 3) Tesorero: Doctor Eloy Isabá Rodríguez. La misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 26.- Representación legal .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación Artículo 28.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta

Directiva estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 29.-Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Reelección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 31.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO). Artículo 32.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de diez mil Córdoba, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 33.- Causas de disolución.- Son causas de disolución esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 34.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- Artículo 35.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrá a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 36.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la

Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 37.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 38.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 39.- Fundamento organizativo.- La Asociación de Otorrinolaringólogos de Nicaragua, fundamenta su Organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO. Artículo 40.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias regales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- Firman .- Eloy Isaba

Rodríguez. Eduardo Aragón. Rosa Carmina Romero. Maria Lorena Isaba. Ursula Dolmus. Norma Casco. Alma de Isaba. Hector Morales. Mario Enriquez. F. Violeta de Trinidad. Marta Estrada T. Gladis Chacón. Claudia Molina. Ileana Ramírez. Eloy F. Isaba Acuña. Abogado y Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio cuatro al reverso del folio nueve mi protocolo número doce que llevo en el corriente año, y a solicitud de las partes Sra. Carmina Romero, libro esta primera copia de este testimonio en una hoja de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día veinte de Agosto del año dos mil uno.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento sesenta y cinco (2165), del folio ochocientos cincuenta, al folio ochocientos sesenta y dos, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Eloy Francisco Isaba Acuña, fechados el veinte de Agosto del año dos mil uno y Adendum en Escritura número tres (3) de fecha catorce de Marzo del año dos mil dos.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 4371 – M. 877946 – M. 887695
Valor C\$ 130.00

NACIONALIZADO

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, hace constar: Que en el Libro de Ratificación No. I, Folio Nos, 247/248, Acta No. 020/98, que llevó esta Dirección General durante el año mil novecientos noventa y ocho, se encuentra la Resolución que íntegra y literalmente dice :

RESOLUCIÓN No. 020/98

Mohammad Najeh Nasrallah Shehab

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Joven **MOHAMMAD NAJEH NASRALLAH SHEHAB**, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y Residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, quien nació el día veintiséis de Julio de mil novecientos ochenta y uno, quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Ratificación de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el joven **MOHAMMAD NAJEH NASRALLAH SHEHAB**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad, habiendo demostrado fehacientemente el vínculo que le une con nacionales al ser hijo de Nicaragüense.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación de Nacionalidad, haciendo renuncia expresa a su Nacionalidad de origen, de común acuerdo con los Artos. 16 y 21 de la Constitución Política y los Artos. 3, 12 y 25 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en carácter de Ratificación al joven **MOHAMMAD NAJEH NASRALLAH SHEHAB**, de origen Palestino.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el joven **MOHAMMAD NAJEH NASRALLAH SHEHAB**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Nacionales de Nicaragua, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el libro de Ratificación de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrense la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinte de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 4318 – M. 877544 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No.17-2002
**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**
VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Werner Ahlers Solís, Gerente General de “EUROPA MOTORS DE NICARAGUA S.A.”, a fin de que se le autorice la reducción y remodelación del Depósito Privado No.166 ubicado en el Km 4 ½ Carretera Sur, Managua.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todo los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la Ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

POR TANTO:

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la firma “EUROPA MOTORS DE NICARAGUA, S.A.”, la reducción y remodelación del depósito Privado No.166 ubicado en el Km. 4 ^{1/2} Carretera Sur, Managua.

SEGUNDO: La firma “EUROPA MOTORS DE NICARAGUA, S.A.”, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

Asimismo, no podrá enajenar total o parcialmente la presente concesión, ni transformar la empresa o fusionarla con otra sin previa autorización de este Ministerio.

TERCERO: La firma "EUROPA MOTORS DENICARAGUA, S.A.", está obligada a proporcionar a las autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen, necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de éste Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año. y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósito Privado, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su reglamento.

SEXTO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,
Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril del dos mil dos. CESAR SUAZO ROBLETO,
SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3994 – M. 0431118 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad: THE UPJOHN COMPANY, de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de Estados Unidos de América, para el Registro Antigo denominado :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ARACYTIN	25397	5	12	108	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno días del mes de Abril del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3995 – M. 0471325 – Valor C\$ 35.00

La Sociedad : PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad : PHARMACIA ENTERPRISES, S.A., de Luxemburgo, el Registro Antigo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ARACYTIN	25397	5	12	108	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno días del mes de Abril del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3996 – M. 0435685 – Valor C\$ 60.00

La Sociedad : F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, TRASPASO a la Sociedad : ALPHARMA (LUXEMBOURG) S.A.R.L. de Luxemburgo, las Marcas de Fábrica y Comercio y los Registro Antigo denominados :

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AUREO S.P. 250	13612	31	32	75	Inscripciones
AUREO S.P. 250	13493	5	31	212	Inscripciones
AUREOMICINA	6844	5	14	107	Reposición de Renovaciones.
AUREOZOL	20724	5	60	3	Inscripciones
AUROFAC	14232	5	31	125	Reposición de Registros
BACIFERM	41392	5	138	37	Inscripciones
BACIFERM	41407	31	138	52	Inscripciones
BIO-COX	41376	31	138	21	Inscripciones
BIO-COX	41391	5	138	36	Inscripciones
CYCARB	32641	5	105	31	Inscripciones
CYCOSTAT	21623	5	32	22	Reposición de Registros
CYGRO	15901	5	41	49	Inscripciones
CYGRO	15942	31	41	89	Inscripciones
GROMAX	10584	31	20	117	Inscripciones
GROMAX	10583	5	20	116	Inscripciones
SALINOMAX	41173	31	137	86	Inscripciones
SALINOMAX	41327	5	137	226	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro días del mes de Abril del año 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3997 – M. 0431073 – Valor C\$ 240.00

La Sociedad : AMERICAN CYANAMID COMPANY, de Estados Unidos de América, TRANSFIERE a la Sociedad : BASF Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, de Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio, los Registros Antiguos y las Marcas de Servicio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ABATE	16494	5	31	143	Reposición de Registros
ACROBAT	30476	5	97	2	Inscripciones
ACROBAT	29292	5	92	161	Inscripciones
ACROBAT (LOGO)	40073	5	133	68	Inscripciones
ALLIANCE CLUB Y DISEÑO	31160	42	99	154	Inscripciones
AZODRIN	14044	5	33	105	Reposición de Registros.
AZTEC	25112	5	76	195	Inscripciones
BELCORD	9254	5	15	99	Inscripciones
BELGARD	12807	5	29	36	Inscripciones
BIDRIN	12351	5	22	8	Reposición de Registros
BIRLANE	14366	5	33	107	Reposición de Registros
CARAMBA	35294	5	115	48	Inscripciones
CARAMBA (LOGO)	43558	5	146	49	Inscripciones
CASCADE	17612	5	47	218	Inscripciones
CHOPPER	20452	5	58	238	Inscripciones
CITREX	34715	5	113	11	Inscripciones
COUNTER	1364	5	6	114	Registros RPI
CULTIVANCE	43932	31	147	141	Inscripciones
CYCOSIN	3888	5	16	138	Registros RPI
CYNERGIA	37624	42	124	2	Inscripciones
CYNERGIA	37623	35	124	1	Inscripciones
DART	17169	5	46	30	Inscripciones
DELAN	17949	5	49	43	Inscripciones
DESTINO	34714	5	113	10	Inscripciones
EURO-LIGHTNING	47379	5	160	175	Inscripciones
FENDONA	16359	5	42	239	Inscripciones
FOLCORD	7226	5	8	21	Inscripciones
FORUM	30888	5	98	156	Inscripciones
GARDONA	17756	5	31	76	Reposición de Registros
GRAMEVIN	11674	5	19	134	Reposición de Renovaciones
HALMARK	17354	5	46	214	Inscripciones
HALMARK Y DISEÑO	17772	5	48	124	Inscripciones
HELMET	31704	5	101	144	Inscripciones
HERALD	14836	5	37	15	Inscripciones
IMI	30721	31	97	241	Inscripciones
KIFIX	17332	5	46	192	Inscripciones

LANMARK	9975	5	18	31	Inscripciones
MAGELLAN	38787	5	128	103	Inscripciones
MASARROZ	10559	1	20	92	Inscripciones
MASARROZ	10556	5	20	89	Inscripciones
MATAVEN	4549	5	19	49	Registros RPI
NOMOLT	17170	5	46	31	Inscripciones
NUDRIN	3579	5	15	79	Registros RPI
ORYSA	32886	5	106	16	Inscripciones
ORYSA ESTILIZADA (LOGO)	40843	5	136	30	Inscripciones
PREFIX	12783	5	33	104	Reposición de Registros
PROWL	4378	5	18	128	Registros RPI
PROWL	4378-A	1	18	128	Registros RPI
PROWL Y DISEÑO (LOGO)	35243	5	114	247	Inscripciones
PROWL Y DISEÑO DE PATA	35369	5	115	123	Inscripciones
RIPCORD	6260	5	4	174	Inscripciones
SAPROL	17913	5	49	8	Inscripciones
SIEGE	29151	5	92	24	Inscripciones
SIEGE E INSECTO (LOGO)	34862	5	113	148	Inscripciones
SISTEMA CERRADO	35812	21	117	28	Inscripciones
SISTEMA CERRADO	35244	5	114	248	Inscripciones
STEDFAST	18958	2	53	30	Inscripciones
STEDFAST	7370	5	8	153	Inscripciones
STOPPER	37630	5	124	8	Inscripciones
STORM	17234	5	46	94	Inscripciones
STORM Y DISEÑO DE RATA	30362	5	96	144	Inscripciones
SUNFIRE	18640	5	51	220	Inscripciones
SUNFIRE (LOGO)	43363	5	145	112	Inscripciones
TACAZO	34,307	5	111	119	Inscripciones
TALCORD	22913	5	31	82	Reposición de Registros
TENAC	8827	5	12	124	Reposición de Renovaciones
THIMET	8275	5	14	113	Reposición de Renovaciones
TORQUE	35295	5	115	49	Inscripciones
TRIONA	7544	1	5	192	Reposición de Renovaciones
XACTADOSE	30788	5	98	58	Inscripciones
TRIONA	7544-A	5	5	192	Reposición de Renovaciones

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete días del mes de Marzo del año 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 3958 – M. 0435680 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :
Clase: 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000984, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3959 – M. 0435674 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :
Clase : 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000990, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3960 – M. 0435675 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000989, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3961 – M. 0435676 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENEDORES, FÓSFOROS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000988, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3962 – M. 0435673 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.
Presentada: Exp.No. 2002-000991, 24 de Abril 2002.
Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3963 – M. 0435672 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA
CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio :

Para proteger :
Clase : 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000992, 24 de Abril 2002.
Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3964 – M. 0435671 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOUZA
CRUZ, S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio :

Para proteger :
Clase : 34

TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000993, 24 de Abril 2002. Managua,
26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3965 – M. 0435670 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VANS, INC.,
de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :
Clase : 25

CALZADO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000994, 24 de Abril 2002. Managua,
26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3966 – M. 0435669 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VANS INC.,
de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger :
Clase : 25

CALZADO

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000995, 24 de Abril 2002. Managua,
26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3967 – M. 0435668 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VANS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 25

CALZADO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000996, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3968 – M. 0435667 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de VANS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 25

CALZADO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000997, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3969 – M. 0435665 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GANADOL

Para proteger :
Clase : 5

PRODUCTOS Y PREPARACIONES VETERINARIAS, PRINCIPALMENTE UN UNGÜENTO ANTIBIÓTICO VETERINARIO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001011, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3970 – M. 0435664 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TELISOVA

Para proteger :
Clase : 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARTRITIS REUMATOIDEA.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001012, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3971 – M. 0435663 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OUTLANDER

Para proteger :
Clase : 12

AUTOMÓVILES, INCLUYENDO VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001013, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3972 – M. 0435683 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de OPERADORA COFFEE STATION, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio:

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y HELADOS.

Clase : 43

SERVICIOS DE RESTAURANTES

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001014, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.3973 – M. 0435656 – Valor C\$ 480.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de SOCIETE AIR FRANCE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicio :

Para proteger :
Clase : 16

CARTELES, TABLEROS PUBLICITARIOS DE PAPEL O CARTÓN, ALBUMES, ALBUMES DE RECORTES A COLORES, ADHESIVOS, INSIGNIAS DE PAPEL, TIQUETES, TIQUETES DE TRANSPORTE, CAJAS DE CARTÓN O PAPEL, FOLLETOS, BLOCS DE PAPEL, CALENDARIOS, CARTILLAS, TARJETAS, TARJETAS DE ABONO, NAIPES, CARTAS GEOGRÁFICAS, CATÁLOGOS, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, CESTAS PARA EL CORREO, ABRECARTAS, LAPICEROS, SACAPUNTAS, CALCOMANÍAS, CARPETAS (PAPELERIA), BANDERAS, ESCUDOS (SELLOS DE

PAPEL), PAPEL DE EMBALAJE, TINTAS, CARTELES DE PAPEL O DE CARTÓN, SOBRES, SECAMANOS DE PAPEL, ETIQUETAS NO DE TEJIDO, INVITACIONES, HOJAS DE PAPEL, FICHAS, FORMULARIOS, GLOBOS TERRÁQUEOS, HORARIOS IMPRESOS, IMÁGENES, IMPRESIONES, DIARIOS, PAPEL DE CARTA, ROPA DE MESA (DE PAPEL), LIBROS, LIBRILLOS, PAÑUELOS DE BOLSILLO (DE PAPEL), MANTELITOS DE PAPEL, MANTELES DE PAPEL, PENSADORES DE PAPEL, BOLSILLO PARA PASAPORTES Y DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BOLÍGRAFOS, PELÍCULAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE, PERIÓDICOS, FOTOGRAFÍAS, SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS, PORTABOLÍGRAFOS, CHEQUERAS, TARJETAS POSTALES, PROSPECTOS, PUBLICACIONES, REGISTROS (LIBROS), REPERTORIOS, REVISTAS, BOLSAS PARA LA BASURA (DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS), SERVILLETAS DE MESA (DE PAPEL), TARJETAS DE FELICITACIÓN, BLOCS, PLUMAS FUENTE, SOPORTES PARA BOLÍGRAFOS Y LÁPICES, ESTUCHES DE DIBUJO.

Clase : 35

PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, SERVICIOS DE MERCADOTECNIA Y PROMOCIÓN PARA COMPAÑÍAS AÉREAS, AGENCIAS DE INFORMACIONES COMERCIALES, ANÁLISIS DE COSTOS, DIVULGACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, CORREO PUBLICITARIO, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS, DISTRIBUCIÓN Y DIVULGACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS), ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PUBLICITARIA, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS, ESTUDIO DE MERCADOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES Y PUBLICITARIOS, RECOGIDA Y SISTEMATIZACIÓN DE DATOS EN UN ARCHIVO CENTRAL, GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, PREVISIONES ECONÓMICAS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, VERIFICACIÓN DE CUENTAS, GESTIÓN DE PRIMAS PROMOCIONALES, FIDELIZACIÓN DE LA CLIENTELA Y DEL PERSONAL POR MEDIO DE ACCIONES DE PROMOCIÓN.

Clase : 38

TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADORES, COMUNICACIONES RADIOFÓNICAS, COMUNICACIONES TELEGRÁFICAS, COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, EMISIONES RADIOFÓNICAS, EMISIONES TELEVISIVAS, INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, ALQUILER DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, ALQUILER DE APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, ALQUILER DE MÓDEMS Y ALQUILER DE TELÉFONOS, MENSAJERÍA ELECTRÓNICA, TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR, RADIOTELEFONÍA MÓVIL, TRANSMISIÓN POR SATÉLITE,

COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, SERVICIOS TELEFÓNICOS, TRANSMISIÓN DE DESPACHOS, TRANSMISIÓN DE INFORMACIONES POR INTERNET E INTRANET.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, TRANSPORTES AÉREOS, TRANSPORTES AERONÁUTICOS, FLETE, AGENCIAS DE TURISMO (EXCEPTO RESERVAS DE HOTELES, DE PENSIONES), SERVICIOS DE AUTOBÚS, TRANSPORTE EN AUTOMÓVIL, ALQUILER DE AUTOMÓVILES, ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMACENAMIENTO, CORRETAJE DE FLETE, CORRETAJE DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE PRODUCTOS, DE MERCANCÍAS, ALQUILER DE ALMACENES, ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES, FLETE (TRANSPORTE DE MERCANCÍAS), INFORMACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE, ALQUILER DE PLAZAS DE APARCAMIENTO, ALQUILER DE VEHÍCULOS, MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍA), SERVICIOS DE APARCAMIENTO, TRANSPORTE DE VIAJEROS, PILOTAJE, RESERVA DE PLAZAS DE VIAJE, SERVICIOS DE TAXI, VISITAS TURÍSTICAS, RESERVAS PARA EL TRANSPORTE, RESERVAS PARA VIAJES, TRANSPORTE DE PASAJEROS, SERVICIOS DE VEHÍCULOS, REGISTRO DE EQUIPAJE, DE MERCANCÍAS Y DE PASAJEROS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, PRÉSTAMO Y ALQUIER DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS, REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS AÉREAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001016, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3974 – M. 0435677 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Tridimensional :

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000987, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3975 – M. 0435681 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000983, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3976 – M. 0435657 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

LUCAS

Para proteger :

Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS,

CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000982, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3977 – M. 0435682 – Valor C\$ 275.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000981. 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3978 – M. 0435658 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SKWINKLES

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO

SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000980. 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3979 – M. 0435659 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CRAZY MIX

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000979. 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3980 – M. 0435660 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CRAZY HAIR

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000978. 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3981 – M. 0435662 – Valor C\$ 60.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS INCORPORATED, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

BABY LUCAS

Para proteger :
Clase : 30

CONFITERIA, PRINCIPALMENTE CAMELOS EN FORMA DE PASTA, POLVO Y PULVERIZADOS, CON O SIN CON ESPECIAS PICANTES, CAMELOS DULCES Y ACIDOS, CHOCOLATES, DULCES DE CAMELO SUAVES, CHUPETES (PALETAS) DULCES, CHUPETES (PALETAS) DULCES CON CHILE, SALSAS Y SAZONADORES.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000977, 24 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3982 – M. 07029494 – Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de CARMEN ALFARO DE MARON, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEMANINA FORTE

Para proteger :
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE VITAMINAS NEUROTROPAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001053, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3983 – M. 07029495 – Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de CARMEN ALFARO DE MARON, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMBITUSSINE

Para proteger :
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE UN ANTITUSIVO, EXPECTORANTE, DESCONGESTIONANTE Y ANTIALERGICO.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001052, 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3984 – M. 07029491 – Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ABREU, ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDISTEN

Para proteger :
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECÍFICAMENTE UN ANTIPARASITARIO, METRONIDAZOL.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-001048. 29 de Abril 2002. Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3985 – M. 07029493 – Valor C\$ 300.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de CARMEN ALFARO DE MARON, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOMILÓN Y DISEÑO

Para proteger :
Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE UN ESTIMULANTE DEL APETITO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001051, 29 de Abril 2002.
Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3986 – M. 07029496 – Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ABREU,
ABREU Y COMPAÑÍA LIMITADA, de República de
Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEDIMACROL

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO,
ESPECÍFICAMENTE UN ANTIBIÓTICO DE AMPLIO
ESPECTRO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001049. 29 de Abril 2002.
Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3987 – M. 029492 – Valor C\$ 60.00

Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de CARMEN
ALFARO DE MARON, de El Salvador, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

HIGACROMBIC

Para proteger :

Clase : 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO ESPECÍFICAMENTE
UN ANTIANEMICO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001050. 29 de Abril 2002.
Managua, 30 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3988 – M. 0435684 – Valor C\$ 60.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de PACO
RABANNE PARFUMS, de Francia, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio:

THE FRAGRANCE OF A NEW ERA

Para proteger :

Clase : 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES,
COSMÉTICOS, LECHE Y CREMAS PARA EL ROSTRO Y EL
CUERPO, PARA USOS COSMÉTICOS, JABONES, GELS
PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA USOS MEDICOS,
POLVOS Y TALCOS PARA EL TOCADOR, LOCIONES PARA
EL CUERPO PARA USOS COSMÉTICOS, LOCIONES PARA
EL CABELLO, DESODORANTES PARA EL TOCADOR.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001032, 26 de Abril 2002. Managua,
29 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3989 – M. 0366037 – Valor C\$ 60.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de PROCAPS, S.A., de
Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISOFACE

Para proteger :

Clase : 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO DERMATOLÓGICO
EN TABLETAS, CAPSULAS, SUSPENSIÓN, CREMA Y
AMPOLLAS INYECTABLES Y EN TRATAMIENTO POR
AFECCIONES DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000396, 21 de Febrero 2002.
Managua, 22 de Febrero 2002. Ambrosia Lezama Zelaya,
Registrado.

1

Reg. No. 3991 – M. 0435666 – Valor C\$ 60.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso de
PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYKTRA

Para proteger :

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL

TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, DOLOR, INFLAMACIÓN, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ONCOLOGICAS Y ENFERMEDADES OFTALMOLOGICAS, DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-001015, 25 de Abril 2002. Managua, 26 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3992 – M. 0403683 – Valor C\$ 300.00

Arnoldo Martínez Salvo, Presidente de INGENIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

INGENIA Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 42

PARA PROTEGER LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y PUBLICACIONES, PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y OPERATIVA, FORMULACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000924, 17 de Abril 2002. Managua, 18 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya Registrador.

1

Reg. No. 3993 – M. 0403682 – Valor C\$ 300.00

Arnoldo Martínez Salvo, Presidente de INGENIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Para proteger :

ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ACTIVIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACION APLICADA Y PUBLICACIONES, PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y OPERATIVA, FORMULACION Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Fecha de Primer Uso: 1 de Mayo, 2002

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000923, 17 de Abril 2002. Managua, 18 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya Registrador.

1

Reg. No. 3990- M. 0366037 – Valor C\$ 375.00

Dr. Hernán Estada Santamaría, Apoderado de FARLING INDUSTRIAL CO., LTD., de Taiwán solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Para proteger :

Clase: 3

CREMA DE LANOLINA, ACEITE DE LANOLINA, COLONIA, COSMÉTICO LECHOSO PARA LA PIEL, MAQUILLAJE EN POLVO A PRUEBA DE AGUA, MAQUILLAJE EN POLVO, CREMA PARA LOS LABIOS, ACEITE PARA LA DUCHA, TALCO EN POLVO, TALCO PARA BEBÉ, MAQUILLAJE DE ALGODÓN, JABONES, JABONES PARA LA LIMPIEZA DE LA CARA, CREMA PARA LA CARA, CREMA LECHOSA PARA LA LIMPIEZA DE LA CARA, LIQUIDO LECHOSO PARA LA DUCHA, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR DEL PELO, DETERGENTE EN BOTELLA, DENTRIFRICES, CREMA DENTAL DE BEBÉ, JABON PARA BEBÉ, MAQUILLAJE COMPACTO EN POLVO, POLVO DENTÍFRICO, ENJUAGUE DENTAL, ESPUMA PARA EL BAÑO, POLVO PARA EL BAÑO, LOCIÓN EN BOTELLA, ENJUAGUE PARA BEBÉ, CHAMPÚ DE BEBE, ACEITE DE BEBE, LOCIÓN DE BEBÉ.

Clase: 10

AGUJAS PARA JERINGUILLAS, SILLONES DE RUEDAS PARA USO MEDICO, INSTRUMENTOS PARA MEDIR EL PULSO, TERMÓMETRO PARA LA FIEBRE, APARATOS PARA EL CUIDO DEL BEBÉ, APARATO PARA LA PRESERVACIÓN DEL CALOR DE LOS INFANTES, ESTERILIZADOR PARA LOS BIBERONES DE ALIMENTACIÓN, BIBERONES DE ALIMENTACIÓN, ENTRE ROSCAS, ANDARIVEL, CIERRES DE LOS BIBERONES DE ALIMENTACIÓN, ALMOHADAS DE TEMPERATURAS FRESCAS PARA USO MEDICO, BOLSAS DE HIELO PARA USO MEDICO, RECOLECTOR DE LA ORINA, PRESERVATIVO, FAJAS DE EMBARAZADA PARA USO MEDICO, CHUPETES, CHUPETES DE MAMADERA, APARATO PARA LA ALIMENTACIÓN DE USO MEDICO, ASPIRADOR NASAL, PROTECTOR MEDICO DEL CUELLO, FAJA DE USO MEDICO, DUCHA VAGINAL, GUANTES QUIRÚRGICOS DE USO MEDICO, APARATO PARA MASAJES DE USO MEDICO, MAMARIO PLASTICO, APARATO MEDICO PARA LA REDUCCIÓN DE PESO, SILLA ELECTRICA PARA MASAJE DE USO MEDICO, HILOS PARA CIRUGÍA DE USO MEDICO, TERMÓMETRO RECTAL PARA BEBÉ, APARATO PARA

INGERIR MEDICAMENTOS DE USO MEDICO, PINZA PARA USO MEDICO, PROTECTOR DE CINTURA DE USO MEDICO, PROTECTOR DE LA RODILLA DE USO MEDICO, PINZAS, APARATOS PARA MONITOREAR BEBÉ, APARATO DE USO MEDICO PARA LA LIMPIEZA DE LOS OIDOS, APARATO PARA LA LIMPIEZA DE LA NARIZ, APARATO PARA MEDIR EL PULSO DE USO MEDICO, RECOLECTOR DE AGUA CALIENTE, EXTRACTOR DE LECHE, PEZONERA, GOMA DE SOOTHERS, APARATO PARA ELEVAR LOS INSTRUMENTOS DE USO MEDICO.

Clase : 12

COCHECITOS DE NIÑO, ASIENTO DE SEGURIDAD DE NIÑOS PARA VEHÍCULOS, COCHECITO DE NIÑO CON ASIENTO DESPLEGABLE, ANDARIVEL PARA BEBE, CHINEADO PORTÁTIL, CARRITO DE BEBE MANEJADO MANUALMENTE, SILLA PARA BEBE, CARRETILLA PARA BEBÉ, CARRUAJE PARA BEBE, CARRITO DE COMPRAS, TRICICLOS, JUEGOS Y JUGUETES, JUGUETES CON VOCES Y SONIDOS, JUGUETES DE APRETÓN, JUGUETES EDUCATIVOS, JUEGOS DE ADIVINANZAS, ROMPECABEZAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA SOPLAR BURBUJAS, DIAPOSITIVA DE LOS NIÑOS, COLUMPIO PARA NIÑOS, JUGUETES MODELOS, LADRILLOS DE JUGUETES, CARRO DE RESBALADOR, MARIONETA, PALILLO DE JUGUETE, ROMPECABEZAS DE JIGSAW, JUGUETES MUSICALES, CARRITO DE JUGUETE, TRICICLOS.

Clase 25:

FAJA, ROPA INTERIOR, ROPA DE NIÑO, ROPA INFANTIL, ROPA PARA DESCANSO, ZAPATOS DE BEBÉ, BOTINES DE BEBÉ, CALCETINES DE BEBÉ, CALCETINES HASTA LA RODILLA, CALCETINES ANTIDESLIZANTE, ROPA PARA DORMIR, CAMISA, PANTALÓN CORTO, VESTIDO, CHALECO, FALDA TRASLAPADA, PANTALONES, PAÑAL DE TELA, PANTALONES DE VINILO, BABERO DE NIÑO, BABERO DE BATA, FAJERO, SOMBRERO INFANTIL, SOMBREROS PARA NIÑOS, GUANTES DE BEBÉ, CALCETAS PARA BEBÉ, GUANTES DE DEDO, CALZONES AJUSTADOS PARA BEBÉ, TOALLAS CON CAPUCHAS, FRASADA PARA BEBÉ, CINTURÓN DE TELA PARA LA SEGURIDAD DEL BEBÉ, SUJETADOR DE PECHO, ABRIGO, PANTALONES DE MATERNIDAD, ROPA INTERIOR DE MATERNIDAD, SUÉTER, ROPA DEPORTIVA, CUBRE CAMA, BUFANDA DE TRAJE, CORBATA, SERVILLETA DE BEBÉ, TIRANTE, PLASTICO ADULADO PARA LA ORINA, CALZÓN PLASTICO PARA LA ORINA, GORRO PARA BAÑO, SOMBRERO PARA LA VARSE EL PELO, LIGA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-004514. 21 de Diciembre 2001. Managua, 29 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 3903 – M. 0468964 – Valor C\$ 330.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO

Para proteger :

Clase : 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESO, DE MEDIDA, DE ANÁLISIS, DE EXHIBICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCION) Y EQUIPOS INCLUYENDO PARTES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, DISCOS COMPACTOS, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, APARATOS PARA GRABAR, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, EQUIPO Y COMPUTADORAS PROCESADORES DE DATOS; MICROPROCESADORES, SOFTWARE DE COMPUTADOR, LASERS, CARGADORES PARA ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INTERRUPTORES DE TIEMPO (NO PARA RELOJES), CONDENSADORES, RECOLECTORES ELÉCTRICOS, PENSADORES ELÉCTRICOS, CABLES ELÉCTRICOS, LÍNEAS Y ALAMBRES, CAJAS ACUMULADORAS Y CAJAS DE UNIONES, CUBIERTA CENTRAL DE CABLE PARA CABLES ELÉCTRICOS E HILO CENTRAL DE CABLE PARA CABLES ELÉCTRICOS, CONDUCTOS PARA CABLE, INDUCTORES, CONDUCTORES MAGNÉTICOS DE INFORMACIÓN, SEMICONDUCTORES; APARATOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS INCLUYENDO PARTES DE LOS MISMOS PARA GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA, EN PARTICULAR ENERGÍA ALTERNA, CELDAS DE COMBUSTIBLES, DISCOS PARA GRABACIÓN, MÁQUINAS VENDEDORAS AUTOMÁTICAS Y MECANISMOS PARA APARATOS OPERADOS CON MONEDAS, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS CALDULADORAS, EQUIPOS Y COMPUTADORAS PROCESADORAS DE DATOS; APARATOS EXTINTORES, MEMORIAS ELECTRÓNICAS MAGNÉTICAS Y ÓPTICAS, DISCOS BLANDOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE DATOS, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADOR, CONVERTIDORES, RECTIFICADORES, CONVERTIDORES ESTÁTICOS, PIEZAS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA, CONECTADORES SENCILLOS, TRANSISTORES ELÉCTRICOS, INTERRUPTORES ELÉCTRICOS, DIODOS, COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE ENERGÍA, TRANSFORMADORES

ELÉCTRICOS, RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, PANELES DE DISTRIBUCIÓN Y GABINETES MÚLTIPLES, BATERIAS, CIRCUITOS INTEGRADOS (CHIPS), PANEL DE CIRCUITO IMPRESO, PROGRAMA DE OPERACIÓN DE COMPUTADORA, APARATOS PARA DIAGNÓSTICO (NO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS), EQUIPO PARA CONTROL DE SUPERVISIÓN, SUPRESORES, MEMORIAS PARA EQUIPO PROCESADOR DE DATOS, PANEL DE CONTROL Y CONSOLAS, INTERRUPTORES, RELEVADORES ELÉCTRICOS, MÓDEMS, TUBOS DE LÍNEA ELÉCTRICA, PARTES DE CONEXIÓN PARA LÍNEAS ELÉCTRICAS, REGULADORES DE VOLTAJE, CENSORES, FUSIBLES, PANELES DE INTERRUPCIÓN, VOLTÍMETRO, MEDIDOR, BREAKERS DE CIRCUITOS, INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y VÁLVULAS DE MEDIR, APARATOS DE CONTROL, SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN, EQUIPO DE TRANSFERENCIA, EQUIPO DE TRANSFERENCIA DE ALTO VOLTAJE, EQUIPO DE TRANSFERENCIA DE BAJO VOLTAJE, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DC DE ENERGÍA DE ALTO VOLTAJE AL MÁXIMO; UNIDADES DE TRANSMISIÓN DC DE ENERGÍA DE ALTO VOLTAJE, CABLES DE ENERGÍA, TRANSFORMADORES, REACTORES Y COMPONENTES Y MATERIALES AISLANTES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCIÓN, PRODUCTOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, EN PARTICULAR CAMBIO DE MEDIO VOLTAJE Y SISTEMAS PREFABRICADOS, BREAKERS DE CIRCUITOS DE ENERGÍA, TOMACORRIENTES, CELDAS SOLARES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000777, 5 de Abril 2002. Managua, 22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION DE CENTROS DE ESTUDIOS

Reg. No. 4569 – M. 871501 – Valor C\$ 40.00
M. 0473218 – Valor C\$ 90.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 2002-096**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Que los señores: **ASOCIACION AGAPE DE NICARAGUA**, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de **CENTRO ESCOLAR AGAPE, LA CHURECA**. Ubicado en el Municipio de Managua, de la Ciudad de Managua.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4. Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, deberá reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste la s condiciones técnicas pedagógicas.

PORTANTO:

RESUELVE:

PRIMERO : Autoriza el funcionamiento del Centro de Educativo privado que lleva el nombre **CENTRO ESCOLAR AGAPE, LA CHURECA**. Ubicado en el Municipio de Managua, del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de Estudio el funcionamiento de los turnos Diurno y Nocturno en las modalidades de Primaria Regular, Extraedad y Ceda.

TERCERO: El Centro de Estudios **CENTRO ESCOLAR AGAPE, LA CHURECA**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial, cópise, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Maritza Solano Baca, Delegada (a.i) Distrito No. 2 MECD.

Reg. No. 4315 – M. 0411446 – Valor C\$ 140.00

DELEGACIÓN DISTRITO No. 3

RESOLUCIÓN No. 2002-003.**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO**

1. Que la Sociedad Religiosa denominada Alternativa de Solidaridad Infantil de Nicaragua se presentó a este Ministerio para que se autorice el funcionamiento del Centro que llevará el nombre de **CENTRO ESCOLAR LA CASITA AZUL-NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, ubicado en la Pista Juan Pablo II-Raspados Loly 20 vrs. Abajo.

2. Que la inspección técnica al citado centro de estudios se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar a los educandos.

3. Que el peticionario se somete al cumplimiento de Ley de Carrera Docente, Reglamento General y demás leyes que regulan la educación, así como a las normas y disposiciones que emite el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

4. Que los espacios destinados a aulas deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento, se obligará a reubicar el centro de estudios que preste condiciones técnicas pedagógicas.

PORTANTO:**RESUELVE:**

PRIMERO : Autoriza el funcionamiento del Centro de Estudios Subvencionado que lleva el nombre de **CENTRO ESCOLAR LA CASITA AZUL-NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, “ubicado en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho Centro de Estudios el funcionamiento en la modalidad de Preescolar y Primaria.

TERCERO: El Centro de Estudio **LA CASITA AZUL-NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su reglamento general y demás disposiciones que regulen la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación y presentará los informes que se soliciten.

CUARTO: Este Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo publicarse además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, al primer día del mes de Marzo del año dos mil dos. Lic. Dora Elena Méndez de Berroterán, Delegada Distrito No. 3 MECD.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 4392 – M. 0464485 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0074-2002.**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **MARTHA ALICIA SÁNCHEZ HUETE**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó :

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 1550, Página No. 776, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil por el Lic. Víctor Vargas Zapata en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1295, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de contador Público No. GF (c) - 74102-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día cuatro de Mayo del año dos mil dos y vigente hasta el día tres de Mayo del año dos mil siete. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Mayo del año dos mil dos, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO:

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

UNICO: Autorizar a la Licenciada **MARTHA ALICIA SÁNCHEZ HUETE**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día tres de Mayo del año dos mil siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil dos. **MARTHA LIZETH LOPEZ COREA**, Asesora Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4571 - M. 0403509 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO SAAVEDRA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 20 de Mayo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 4070 - M. 0743884 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE RODRÍGUEZ ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4008 - M. 865109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 83, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA FONSECA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 29 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

 Reg. 4009 - M. 0403696 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 81 Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias Económicas** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ELVIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ MARTINICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 23 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4010 - M. 0409170 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA PERALTA LOAISIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4014 - M. 0390474 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 436, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de **Ciencias Económicas** que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JEANETTE DEL CARMEN UREY BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. 4011 - M. 0408518 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 261, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

JOSE BAYARDO FLORES URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4131 - M. 0410271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 288, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua" **POR CUANTO:**

ELIZABETH DEL CARMEN PEREZ ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4132 - M. 1549109 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 213, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

HUGO NOEL CASTILLA FERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4133 - M. 865152 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 74, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA RIVAS MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4072 - M. 867722 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 61, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JAIRO ANTONIO ALARD MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4154 - M. 0405829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 166, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JILMA DEL SOCORRO POVEDA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 7 de Marzo de 2000.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4155 - M. 865413 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 148, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

NESTOR FABIO GARCIA SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

 Reg. 4156 - M. 865415 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 153, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FRANCIS ANIELKA DE LA CRUZ DELGADO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4157 - M. 0405830 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 160, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JILMA DEL SOCORRO POVEDA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Rios.

Es conforme. León, 12 de Diciembre de 1996.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

 Reg. 4071 - M. 0410227 - Valor C\$ 60.00
CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 229, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARLOS FRANCISCO TALAVERA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, El Secretario General,

Es conforme. León, 22 de Octubre de 1992.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. 4012 - M. 904685 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 273, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DIANA DEL CARMEN ARAUZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4013 - M. 0408517 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 257, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA PINELL GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4016 - M. 0410407 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 243, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ISMAEL ANTONIO SOLIS ALVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Abril de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 4017 - M. 0138755 - Valor C\$ 60.00

Número 050

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

ILEANA GABRIELA MONTENEGRO MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 050, Tomo VI, Folio 050, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4018 – M. 0147730 - Valor C\$ 70.00

Número 117

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

JELUA DE LOS ANGELES ABDALAH RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 117, Tomo VI, Folio 117, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4019 – M. 0403693 - Valor C\$ 60.00

Número 103

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

CLAUDIA YOVANA DEL SOCORRO GARCIA ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 103, Tomo VI, Folio 103, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4170 – M. 865442 - Valor C\$ 60.00

Número 128

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

ALICIA CAROLINA REYES CAMACHO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 128, Tomo VI, Folio 128, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4171 – M. 0405825 - Valor C\$ 60.00

Número 031

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MIRNA LIDIA DEL SOCORRO BRAVO SOMARRIBA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 031, Tomo VI, Folio 031, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4172 – M. 0448413 - Valor C\$ 65.00

Número 129

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA SANDINO ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 129, Tomo VI, Folio 129, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4173 – M. 906490 - Valor C\$ 60.00

Número 030

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

KENIA MARIA BONILLA GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 030, Tomo VI, Folio 030, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4174 – M. 845553 - Valor C\$ 60.00

Número 055

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MARYURI ELIET SEQUEIRA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 055, Tomo VI, Folio 055, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4175 – M. 309968 - Valor C\$ 60.00

Número 065

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

KEYLA MARIA VALLE PALMA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 065, Tomo VI, Folio 065, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4176 – M. 0448414 - Valor C\$ 60.00

Número 027

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

MERCEDES JACINTA ARGÜELLO CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 027, Tomo VI, Folio 027, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

Reg. 4139 – M. 0410268 - Valor C\$ 60.00

Número 126

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **La Universidad Americana. POR CUANTO:**

BRENDA MARGARITA MARADIAGA CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por las Leyes de la República, le extiende el título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos. Rector. Secretario General. Decano de la Facultad. Registrado con el No. 126, Tomo VI, Folio 126, del Libro de Registro de Títulos. Managua, 04 de Mayo del año 2002. Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil dos. Lic. Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro Académico.

ESTADOS FINANCIEROS

BANCO DE FINANZAS, S.A.

Reg. No. 4481 - M. 658675 - Valor C\$ 130.00
M. 658670 - Valor C\$ 85.00

Junta Directiva y Accionistas
Banco de Finanzas, S.A.

Hemos auditados los balances generales adjuntos de Banco de Finanzas, S.A. (el Banco) al 31 de Diciembre de 2001, y 2000, y los respectivos estados de utilidades, de inversión de accionistas y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidades de la Gerencia del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de los estados financieros de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas Normas requieren la planificación y ejecución de la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de afirmaciones equívocas importantes. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas, de evidencia que respalden las cifras y las revelaciones en los estados financieros. Una auditoría comprende, asimismo, una evaluación de los principios de contabilidad utilizados y de las estimaciones significativas hechas por la Gerencia, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proveen una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, la situación financiera del Banco al 31 de Diciembre de 2001 y 2000, y los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados en Nicaragua.

Tal como se menciona en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados fueron preparados conforme a principios y prácticas generalmente aceptadas en la República de Nicaragua, los cuales pueden diferir, en algunos aspectos importantes, con estados financieros preparados conforme a principios contables y prácticas de otras jurisdicciones, consecuentemente, sólo aquellos que estén familiarizados con los principios y prácticas contables generalmente aceptadas en la República de Nicaragua, deberían hacer uso de estos estados financieros.

Firma Ilegible.

13 de Marzo de 2002.
Panamá, República de Panamá.

BANCO DE FINANZAS, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
 Cifras en Miles de Córdoba
 31 de Diciembre de 2001

I.- INGRESOS FINANCIEROS	512,252.3
POR DISPONIBILIDADES	5,430.4
POR INVERSIONES TEMPORALES	206,264.5
POR CREDITOS	299,763.7
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	793.7
II.- GASTOS FINANCIEROS	312,500.3
INTERESES POR DEPOSITOS	260,736.6
POR DEPOSITOS DE AHORRO	55,195.7
POR DEPOSITOS A PLAZO	204,286.4
INTERESES POR OTROS DEPTOS	1,254.5
POR OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS	31,830.4
CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	11,577.9
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	10,716.6
OTROS CARGOS	9,536.0
POR OBLIGACIONES CON EL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	18,712.6
POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS	655.9
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	564.9
RESULTADOS FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO	199,752.0
III.- INGRESOS POR AJUSTE MONETARIO	212,853.9
IV.- EGRESOS POR AJUSTE MONETARIO	197,852.1
RESULTADOS FINANCIERO BRUTO	214,753.8
V.- INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	20.5
VI.- GASTOS POR INCOBRABILIDAD DE ACTIVOS FINANCIEROS	39,688.8
RESULTADOS FINANCIERO NETO	175,085.5
VII.- INGRESOS OPERATIVOS DIVERSOS	95,544.2
Comisiones por Servicios	88,784.4
Otros Ingresos Operativos	6,759.8
VIII.- GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS	46,306.4
Comisiones por Servicios	7,902.8
Otros Gastos Operativos	38,403.6
RESULTADOS OPERATIVO BRUTO	224,323.3
IX.- GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	179,483.0
RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR	44,840.3
X.- GASTOS DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA	
RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR	44,840.3
XI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
XII.- GASTOS EXTRAORDINARIOS	191.2
RESULTADOS NETO DE PERIODO	44,649.1

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 4477 - M. 0385054 - Valor C\$ 85.00

CITACION**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas de Almacenadora de Exportaciones, S.A., para Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **Jueves 13 de Junio del dos mil dos, a las once de la mañana**, en las oficinas del Banco Caley Dagnall, S.A., ubicadas en el kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda para esta sesión es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Elección de Directores.

Managua, 20 de Mayo de 2002. **Guillermo Vélez Argüello**, Secretario.

1

Reg. No. 4524 - M. 0385832 - Valor C\$ 85.00

CITACION**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas del Banco Caley Dagnall, S.A. para Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **Jueves 13 de Junio del dos mil dos, a las diez de la mañana**, en las oficinas del Banco, ubicadas en el kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda a tratar es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Elección de Directores.

Managua, 20 de Mayo del 2002. **Edmundo Bojorge D.**, Secretario.

1

Reg. No. 4476 - M. 0385085 - Valor C\$ 85.00

CITACION**Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**

Por este medio citamos a los accionistas de BCD Valores, S.A.

para Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a efecto el día **Jueves 13 de Junio del dos mil dos, a la una de la tarde**, en las oficinas del Banco Caley Dagnall, S.A., ubicadas en el kilómetro tres Carretera Sur, en la ciudad de Managua, Nicaragua.

La Agenda para esta sesión es la siguiente:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Elección de Directores.

Managua, 20 de Mayo de 2002. **Guillermo Vélez Argüello**, Secretario.

1

Reg. No. 4325 - M. 908587 - Valor C\$ 90.00

CONVOCATORIA

La Junta Liquidadora del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A. convoca para **las 3:00 p.m. del día 10 de Junio del corriente año**, en el local de la Sala de Juntas que cita en el Edificio Centro Banic, segundo piso, a reunión de Acreedores para conocer lo que estos tengan que alegar sobre sus créditos.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dos. JUNTA LIQUIDADORA BANIC.- Ottoniel Ruiz Armijo, Presidente.- Guillermo Lugo Alaniz, Miembro.- Yalí Molina Palacios, Miembro.

2-2

SUBASTA PUBLICA

Reg. No. 4441 - M. 0408883 - Valor C\$ 255.00

A las nueve de la mañana del tres de Junio del año dos mil dos y en el local de este Juzgado sáquese a subasta el bien inmueble que consiste en una finca rústica situada en La Comarca San Roque, carretera a San Francisco del Carnicero, Departamento de Managua, inscrita bajo el Número 129,896; Tomo 1975; Folio 241/2; Asiento 1ro. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

Ejecuta: Marcial Cecilio Cabrera Campos.
Ejecutada: Agropecuaria Monterrojas
Base: Trescientos treinta y un mil novecientos sesenta y tres córdobas con dieciséis centavos.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, el catorce de Mayo del año dos mil dos. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.

3-2